Expediente 005-2000

RESOLUCIÓN Nº 023-CCO-2001

Lima, 22 de enero de 2001

El Cuerpo Colegiado Ordinario a cargo de la controversia entre BELLSOUTH PERU S.A. (en adelante BELLSOUTH) y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA), por supuesto incumplimiento de la Cláusula sétima del Acuerdo sobre Procesos de Liquidación de Tráfico, Conciliación y Pagos, suscrito entre TELEFONICA y BELLSOUTH, al haber incrementado unilateralmente el índice de morosidad aplicable a las liquidaciones de tráfico.

VISTOS:

El escrito de fecha 12 de enero de 2001 presentado por BELLSOUTH.

El escrito de fecha 12 de enero de 2001 presentado por TELEFONICA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 12 de enero de 2001, BELLSOUTH informa al Cuerpo Colegiado Ordinario de la presente controversia, su decisión de desistirse del proceso iniciado contra TELEFONICA con fecha 12 de junio de 2000.

Que, mediante escrito presentado con fecha 12 de enero de 2001, TELEFONICA informa al Cuerpo Colegiado Ordinario de la presente controversia, su decisión de desistirse de la reconvención y pretensiones planteadas contra BELLSOUTH.

Que, el artículo 84º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos Decreto Supremo 02-94-JUS establece que uno de los medios por los cuales se pondrá fin al proceso, es el desistimiento.

Que, el artículo 343° del Código Procesal Civil dispone que si el desistimiento se formula "después de notificada la demanda, requiere la conformidad del demandado expresado dentro de tercer día de notificado o en su rebeldía" (...)

Que, mediante Resolución Nº 022--CCO-2001 de fecha 15 de enero de 2001, se puso en conocimiento de las partes los escritos a que se refiere la sección de Vistos de la presente Resolución, a fin que se pronuncien dentro de tercer día útil de su notificación.

Que, habiendo transcurrido el plazo de ley sin que las partes hubieren manifiestado su disconformidad al desistimiento del proceso interpuesto por BELLSOUTH o al desistimiento de la reconvención y pretensiones planteado por TELEFONICA; corresponde a este Cuerpo Colegiado tomar una decisión respecto de los escritos de desistimiento presentados.

RESUELVE:

Artículo Primero. - Aceptar el desistimiento del proceso interpuesto por parte de BELLSOUTH contra TELEFONICA.

Artículo Segundo.- Aceptar el desistimiento de la reconvención interpuesto por parte de TELEFONICA contra BELLSOUTH.

Artículo Tercero.- Dar por concluída la presente controversia entre BELLSOUTH y TELEFONICA.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Con la firma de los señores:

- Hugo Eyzaguirre del Sante
- Pierina Pollarolo Giglio
- Shoschana Zusman Tinman